



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00034-00**

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario.

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por medio de su apoderado judicial contra **LIZBETH NATALIA TELLEZ GONZÁLEZ** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LIZBETH NATALIA TELLEZ GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **PAGARÉ SIN NÚMERO CON STICKER 2S017627**
  - Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$27.384.109)** por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
  - Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.256.981)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 29 de agosto de 2022 hasta el 21 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 22.75% efectivo anual, contenido en el título valor adjunto al expediente digital.



- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas **KKZ-770** denunciado como de propiedad de la demandada LIZBETH NATALIA TELLEZ GONZALEZ identificada con C.C. 1.095.830.371. Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, con la advertencia de que se está haciendo uso de la prenda abierta sin tenencia del acreedor a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 890.300.279-4.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.



**SEPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** Reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA identificado con C.C. 88.197.806 y T.P. 256.305 del C.S. de la J. como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 01 de marzo de 2023.

**CONSTANCIA:** Se libró el oficio No. 0256, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario